

## Día del acceso a la Información (II)

Procuraduría de la Administración  
Departamento de Derechos Humanos  
[rperezj@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:rperezj@procuraduria-admon.gob.pa)  
Actualizado 28/09/2020

Como manifestamos en el artículo que precede, desde sus primeras resoluciones la ONU acogió la “libertad de información” como un tema primordial pero tan laudable propósito no prosperó como fue concebido. En la famosa Resolución de 1946 se dispuso que: “La libertad de información implica el derecho de recopilar, transmitir y publicar noticias en cualquier parte sin restricción alguna” y que “la comprensión y la cooperación entre las naciones son imposibles sin una opinión mundial sana y alerta, la cual, a su vez, depende absolutamente de la libertad de información” (ONU, 1946).

Dos autores publicaron en 1952 y 1954, sendos artículos ofreciendo indicios acerca de los alcances de esta libertad en aquella época de postguerra. El primero de ellos dijo: “En 1948, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas por la Libertad de Información, se tuvo la impresión de que iban a realizarse progresos substanciales y que esta libertad, fundamental, indispensable tanto a la democracia como a la paz iba a desarrollarse, sólidamente organizada, garantizada y protegida. Desde entonces, las Naciones Unidas han seguido la dirección contraria” (Kayser, *Lotería*, 1952). Este autor revelaba que en 1948 se habían “adoptado tres convenciones sobre la transmisión internacional de las informaciones, sobre el derecho internacional de rectificación, [y] sobre los principios de la libertad de información” pero también objetó que distintos esfuerzos por seguir en esta línea a favor de la libertad de información, habían “fracasado ante los ataques de una extraña coalición soviética-norteamericana”. Su conclusión no fue alentadora: “En definitiva, ninguna convención está en condiciones de ser firmada” (Kayser, *Lotería*, 1952). Este autor también abordó aquello que denominó “obstáculos de orden económico y financiero que amenazan o ponen trabas a la libertad”, lo que nos conduce al artículo del siguiente autor. Este notificó que un informe sobre “los obstáculos” que se oponían “en la actualidad [1954] a la libre circulación de las informaciones”, había sido presentado ante el *Consejo Económico y Social* de la ONU. El mencionaba algunas opiniones que ubicaban los obstáculos a la libertad de información a partir de un “origen puramente político”, pero consideraba que ello era inexacto. También la libertad de información se veía frenada por “altos gravámenes a los libros extranjeros”, “escasez del papel”, “elevado costo de transmisión de los mensajes telegráficos intercontinentales”, “tarifas y las restricciones comerciales” que dificultaban “el acceso a los conocimientos”, “derechos de importación, impuestos, cuotas, permisos y reglamentos monetarios” que obstaculizaban “el paso de los libros”, “fletes costosos” y “complicados métodos de aduana” que limitaban “aún más la circulación de esos materiales de la cultura” (Winner, *Lotería*, 1954).

Muchas de aquellas realidades hoy en día han sido superadas tecnológicamente pero cabe preguntar: ¿Obstáculos políticos y económicos continúan restringiendo las “dos dimensiones” de la libertad de expresión que (como dijo la Corte IDH) incluyen el derecho de “cada individuo” de difundir información, por un lado, y el derecho de “todos” de “recibir” información y “conocer la expresión del pensamiento ajeno”, por el otro?

Desde 1985 una famosa *Opinión Consultiva* de la Corte IDH determinó que resultaba “contradictorio con la Convención todo acto del poder público que implique una restricción al derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas ... por medios distintos de los autorizados por la misma Convención” y añadió que la “Libertad de Expresión” también puede verse “afectada sin la intervención directa de la acción estatal” cuando “por efecto de la existencia de monopolios u oligopolios en la propiedad de los medios de comunicación, se establecen en la práctica ‘medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones’” (Corte IDH, 1985). La Corte IDH fue más allá al decir: “[...] tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista” (Corte IDH, 1985). Este famoso pronunciamiento de la Corte IDH, comentó además el rol de los periodistas: “... es necesario también que los periodistas [...] puedan trabajar con protección suficiente para la libertad e independencia que requiere este oficio. Se trata, pues, de un argumento fundado en un interés legítimo de los periodistas y de la colectividad en general, tanto más cuanto son posibles e, incluso, conocidas las manipulaciones sobre la verdad de los sucesos como producto de decisiones adoptadas por algunos medios de comunicación estatales o privados” (Corte IDH, 1985). Más allá de lo expuesto, también la Corte IDH previno contra aquellas restricciones “indirectas” al ejercicio de la Libre expresión bajo controles “particulares”, así como “gubernamentales”. Por ejemplo dijo: “El artículo 13.3 no sólo trata de las restricciones gubernamentales indirectas, sino que también prohíbe expresamente “controles... particulares” que produzcan el mismo resultado [...]” (Corte IDH, 1985). Varios de los conceptos citados también llegaron después a las sentencias de la Corte IDH, por ejemplo, al declarar inadmisibles que derechos como la Libertad de Expresión puedan ser “restringidos por la sola determinación del poder público” (Corte IDH, 2006) o que las restricciones “indirectas” del derecho de expresión incluyan controles “oficiales” ó “particulares” que “produzcan el mismo resultado” (Corte IDH, 2009).

A título de conclusión ameritaría *investigar, recibir y difundir* información, a propósito del día del acceso a la misma, para verificar si aún con la realidad tecnológica que el mundo moderno ha experimentado a favor de la divulgación mundial de información, siguen imperando otros mecanismos de restricciones directas e indirectas que afectan los derechos de cada persona de *investigar y recibir* información, así como hacer uso de su “expresión”, por un lado, y el “derecho colectivo” de “todos” de “recibir cualquier información” (también el “derecho” a “no recibir una versión no manipulada de los hechos”, según otro fallo de la Corte IDH, 2013) y a “conocer la expresión del pensamiento ajeno”.